CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 02 de marzo de 2021. Paso a despacho del señor Juez informando que mediante auto del 18 de febrero del año en curso, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 19 de febrero de 2021, el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días 22, 23, 24, 25 y 26 de febrero de 2021, la parte demandante presentó escrito con el cual pretendió corregir la demanda en tiempo hábil para ello. Para proveer.

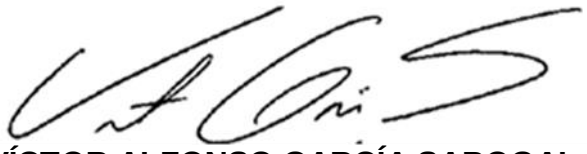

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

Rad. 17001311000420210-00037-00
INTER. 0212

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

(R)

Manizales, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de **ALIMENTOS PARA MAYORES, promovida a través de apoderado judicial por la señora ANA MARÍA OSORIO LEAL, vecina de Manizales e identificada con cédula de ciudadanía No. 30.307.783, en contra del señor JOSÉ IVÁN NIETO GONZÁLEZ.**

CONSIDERACIONES:

Por auto del auto del 18 de febrero del año en curso, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 19/02/2021 el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días 22, 23, 24, 25 y 26 de febrero de 2021, la parte demandante presentó escrito con el cual pretendió la corrección en tiempo hábil para ello, pero no fue suficiente.

Dentro del término otorgado, si bien se presentó escrito, este no satisface lo solicitado por el despacho, pues el apoderado de la parte solicitante, allega un escrito en donde manifiesta que desconoce el lugar en donde se encuentra domiciliado esto es lo dice en forma genérica siendo que en la demanda informó que la residencia del mismo era Pereira o Manizales pero sin la dirección del demandado, esto tratando de dar contestación a lo requerido por el despacho, punto este solicitado por el juzgado en el auto que inadmitió la presente acción, dejando a este judicial con la duda, de donde tiene su domicilio y residencia el demandado, requisito este indispensable para determinar si este Judicial es, o no competente para conocer de la presente acción, situación está que a todas luces contraria los postulados normativos, y que el Juez no puede prohijar. Tampoco pidió el emplazamiento del demandado.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **ALIMENTOS PARA MAYORES, promovida a través de apoderado judicial por la señora ANA MARÍA OSORIO LEAL, vecina de Manizales e identificada con cédula de ciudadanía No. 30.307.783, en contra del señor JOSÉ IVÁN NIETO GONZÁLEZ, por lo expuesto.**

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos aportados sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente

NOTIFÍQUESE

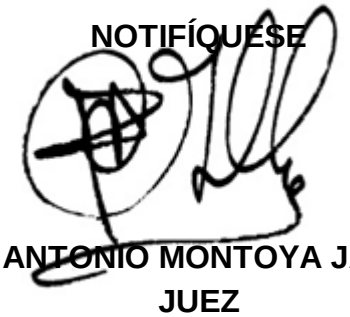

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs